



Bogotá, 19/02/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20155500151581



20155500151581

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTES MANRIQUE Y CIA LTDA
CALLE 18 No. 50 - 60
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **33458** de **18/12/2014** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Proyecto: Yoana Sanchez
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

3

REPÚBLICA DE COLOMBIA



23458

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. **033458** Del **18 DICIEMBRE**

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTES MANRIQUE ACCIONES SIMPLIFICADAS-S.A.S.** identificada con N.I.T.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3, 4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y artículo 9 del Decreto 173 de 2001.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Servicio público de transporte terrestre automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."

Hechos

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción de Transporte No. **352934** de fecha **12 de diciembre de 2012** impuesto al vehículo de placa **UFX-252** el cual transportaba mercancía para la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTES MANRIQUE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS-S.A.S.**

"Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa servicio público de transporte terrestre automotor de carga TRANSPORTES MANRIQUE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS-S.A.S. identificada con N.I.T 8002502594

identificada con N.I.T 8002502594 al parecer excediendo los límites de peso establecidos en las Resoluciones Nos.4100 del 2004, 2888 de 2005 y 1782 de 2009, conforme a los datos de pesaje registrados en el respectivo tiquete de báscula, lo anterior se configura en una presunta transgresión del código de infracción 560 del artículo 1º de la Resolución No. 10800 de 2003, en concordancia con lo normado en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Al respecto el numeral 16 del IUIT de la referencia, correspondiente a **OBSERVACIONES**, cita que la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTES MANRIQUE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS-S.A.S.** expidió el manifiesto de carga, que soportaba la operación prestada por el vehículo de placas **UFX-252**

Consideraciones del Despacho

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe Único de Infracción de Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

Fundamento normativo:

El sobrepeso de la carga, registrado por el presunto responsable, transgrede la siguiente normatividad:

- Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003, artículo 1º, código 560,

Artículo 1º. CODIFICACIÓN.- la codificación de las infracciones a las normas de servicio público de transporte terrestre automotor será las siguientes:

CODIGO 560

"PERMITIR, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin aportar el permiso correspondiente."

- Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literal **d)**, indica:

Artículo 46: Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

d). En los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga".

Decreto 173 de 2001, por el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Resolución 4100 de 28 de Diciembre de 2004, por el cual se adoptan los límites de peso y dimensiones en los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional.

RESOLUCIÓN No.

033458 Del 18 DIC 2011

"Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa servicio público de transporte terrestre automotor de carga TRANSPORTES MANRIQUE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S. identificada con N.I.T 8002502594

Resolución 2888 del 14 de Octubre de 2005, por el cual se adicionan las configuraciones 2S2 y 4R3, junto con las dimensiones correspondientes a la configuración 2B2, consignadas los artículos 4° y 7° del Decreto 4100 de 2004.
Resolución 1782 del 08 de Mayo de 2009, por el cual se modifica el artículo 8° de la Resolución 4100 de 28 de Diciembre de 2004.

Pruebas

Informe Único de Infracción de Transporte

DOCUMENTO	FECHA	PLACA
IUIT No. 352934	12 de diciembre de 2012	UFX-252
TIQUETE DE BASCULA No. 2623587	12 de diciembre de 2012	

Teniendo como soporte el Informe de Infracción de Transporte señalado, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo.

Formulación de cargos

Cargo Único. La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTES MANRIQUE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.** identificada con N.I.T.8002502594, presuntamente transgredió lo dispuesto en el código de infracción No. 560 del artículo 1° de la Resolución No. 10800 de 2003, en concordancia con lo normado en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, según las probanzas allegadas al presente procedimiento.

Así las cosas, del Informe Único de Infracción de Transporte antes relacionado, surge evidencia suficiente que permite deducir con alto grado de racionalidad, la presunta violación a las normas mencionadas y en atención a lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 336/96 esta Superintendencia se encuentra en la obligación legal y constitucional de abrir investigación administrativa a fin de determinar la posible responsabilidad de la empresa investigada.

En el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos.

Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a). **Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTES MANRIQUE SOCIEDAD POR**

RESOLUCIÓN No.

033458 Del 18 DICIEMBRE

"Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa servicio público de transporte terrestre automotor de carga TRANSPORTES MANRIQUE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS-S.A.S. identificada con N.I.T 8002502594

ACCIONES SIMPLIFICADAS-S.A.S. identificada con N.I.T. **8002502594** por presunta transgresión; del código de infracción No.560 del artículo 1º de la Resolución No. 10800 de 2003, en concordancia con lo normado en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTES MANRIQUE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS-S.A.S.** identificada con N.I.T **8002502594** con domicilio en la ciudad de **MOSQUERA** Departamento de **CUNDINAMARCA** en la dirección **MP BOGOTA MOSQUERA MADRID AV TRONCAL KM 19/20 INT 1 T1 BG23** teléfono **8933342** correo electrónico **transportesmanrique@hotmail.com** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o por aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracciones de Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los

033458 18 DICIEMBRE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DONALDO REGBETTE GARCIA

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Proyecto DIANA AMARAL
Revisó JUDICANTE

**ESTACIÓN DE PESAJE ALTO DE LA CRUZ
BOGOTÁ-VILLAVICENCIO (Copia)**

Recibo Número: 2623587

Fecha y Hora de Entrada: 12/12/2012 18:47:07

Empresa: PUBLICO

Producto: CRUDO

Categoría: C3-S2

Ruta: VILLAVICENCIO - BOGOTÁ

Placa: UFX252

Peso Eje No. 1: 5140

Peso Eje No. 2 y 3: 21650

Peso Eje No. 4 y 5: 22790

Este Eje está Sobre Cargado en 790 Kg

Peso Total: 49580

El Vehículo Excede el Peso Autorizado que es de 49200 Kg en 380 Kg

Corporando: Si

Policia: Si

Usuario: J

Observaciones:

Peso Autorizado: 7000
Peso Autorizado: 22000
Peso Autorizado: 22000
Peso Autorizado: 49200



352934

[Inicio](#) [Consultas](#) [Estadísticas](#) [Reporte de Veedurias](#)

[Cambiar Contraseña](#) [Cerrar Sesión DANIELGOMEZ](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo:

Razón Social	TRANSPORTES MANRIQUE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS-S.A.S.
Sigla	
Cámara de Comercio	NEIVA
Número de Matrícula	0000057380
Identificación	NIT #00250259 - 4
Último Año Renovado	2013
Fecha de Matrición	19941221
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	0,00
Utilidad/Perdida Neta	0,00
Ingresos Operacionales	-4564960000,00
Empleados	0,00
Añadido	No

Actividades Económicas

14923 Transporte de carga por carretera

Información de Contacto

Municipio Comercial	NEIVA / HUILA
Dirección Comercial	CALLE 21 N.º. 40-84
Teléfono Comercial	4127873
Municipio Fiscal	MOSQUERA / CUNDINAMARCA
Dirección Fiscal	MP BOGOTA MOSQUERA MADRID AV TRONCAL KM 19/20 INT 1 T1 SG23
Teléfono Fiscal	8933342
Correo Electrónico	transportesmanrique@hotmail.com

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil](#)

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502 Bogotá, Colombia

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 352934

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA										MINUTOS	
1	2	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10		
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30		
1	2	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50		



República de Colombia
Ministerio de Transporte



Libertad y Orden

POLICIA DE CARRETERAS

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

BOSOTA / VILLANCENJO KM 26+400 BUSCA ALTO DE LA CAJE

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

LA CAJENA

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR <input checked="" type="checkbox"/>
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: C.C. 3055305

LICENCIA DE CONDUCCION: 11001-9541996

EXPEDIDA: 30-06-12

VENGE: 30-06-15

NOMBRES Y APELLIDOS: DABE ENRIQUE BAPTISTA DIAZ

DIRECCION: BUSCA VENEZA EMB. TELEFONO: 3108038434

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

BONIFAZ DIAZ JOSE

ALEMANO CC. 3054885

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

C&C TRANSPORTES MANRIQUE Y CIA LTDA

12. LICENCIA DE TRANSITO

10000600991

13. TARJETA DE OPERACION

NU

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: D. BLANCO WILSON

ENTIDAD: SETIA IDELON

PLACA No.: 08+363

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION-CORRECHO)

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
--------	--------	-------------

16. OBSERVACIONES

EL VEHICULO EXCEDE EL PESO AUTOMOVIL QUE ES DE 49200 EN 380KG POR SOBRE CARGA PARA LA EMPRESA TRANSMAR Y SEGUN MANIFIESTO 0810006US. HEVA GUIA DE LA EMPRESA SETIA INBOVICIA GUIA N: 132000 4000 = 8. VEHICULO INLEGALIZADO BASADO EN ESTOS

IMPRESO POR CIZARREROS - TOMAS MARCELO S.A. NIT 901154519 TEL. 487110

SUPER INTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

FIRMA DEL AGENTE: [Firma]

FIRMA DEL CONDUCTOR: [Firma]

FIRMA DEL TESTIGO: [Firma]

C.C. No.: 3055305

C.C. No.: 6000

AUTORIDAD DE TRANSITO

Por la cual se reglamenta el servicio para el transporte de pasajeros de transporte de carga hasta el artículo 54 del Decreto No. 2350 del 21 de noviembre de 2007.

En atención de las necesidades legales y en cumplimiento de los artículos 205 y 306 de 2003 y 2007 y 2012.
CONSEJERÍA
Que el artículo 54 del Decreto No. 2350 del 21 de noviembre de 2007 establece que los agentes conductores inscritos en los registros de compañías en el formato que para el efecto reglamente el Ministerio de Transporte y que sea emitido en forma conjunta por el Ministerio de Transporte y el Ministerio de Educación Nacional.
Que con el objeto de hacer a las autoridades de control la aplicación de las mismas disposiciones establecidas en el Decreto anteriormente mencionado, la Sala respectiva establezca un mecanismo de control de las mismas y del transporte público terrestre autorizado.
Que en mérito de lo expuesto:

RESOLUVE

ARTÍCULO 1. COORDINAR. La coordinación de las actividades a las normas de transporte público terrestre autorizado será la siguiente:

- 500 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 501 No suministrar la información que permite identificar al vehículo y que no aparece en los archivos de la entidad adscrita.
- 502 Permitir la expedición de los vehículos autorizados, sin perjuicio de las sanciones de multa y/o inhabilitación por las disposiciones legales vigentes respecto a la modalidad de servicio.
- 503 Permitir la prestación del servicio en vehículos en Tarjetas de Operación con sus datos.
- 504 No expedir a los propietarios de los vehículos autorizados un vehículo en el cual se describen los datos y normas técnicas y pagados por cada concepto de conformidad con el Decreto de Vigilancia.
- 505 Permitir la expedición de los vehículos para el transporte de pasajeros autorizados por las autoridades.
- 506 No garantizar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la expedición de los equipos, cuando el propietario, propietario o dueño del vehículo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación respectiva para dicho fin.
- 507 Expedir a los propietarios de los vehículos autorizados un vehículo en el cual se describen los datos y normas técnicas y pagados por cada concepto de conformidad con el Decreto de Vigilancia.
- 508 No expedir a los propietarios de los vehículos autorizados un vehículo en el cual se describen los datos y normas técnicas y pagados por cada concepto de conformidad con el Decreto de Vigilancia.
- 509 No expedir a los propietarios de los vehículos autorizados un vehículo en el cual se describen los datos y normas técnicas y pagados por cada concepto de conformidad con el Decreto de Vigilancia.
- 510 Expedir a los propietarios de los vehículos autorizados un vehículo en el cual se describen los datos y normas técnicas y pagados por cada concepto de conformidad con el Decreto de Vigilancia.
- 511 Permitir la prestación del servicio en vehículos en Tarjetas de Operación con sus datos.
- 512 No expedir a los propietarios de los vehículos autorizados un vehículo en el cual se describen los datos y normas técnicas y pagados por cada concepto de conformidad con el Decreto de Vigilancia.
- 513 Permitir la expedición de los vehículos para el transporte de pasajeros autorizados por las autoridades.
- 514 No expedir a los propietarios de los vehículos autorizados un vehículo en el cual se describen los datos y normas técnicas y pagados por cada concepto de conformidad con el Decreto de Vigilancia.
- 515 Permitir la prestación del servicio en vehículos en Tarjetas de Operación con sus datos.
- 516 No expedir a los propietarios de los vehículos autorizados un vehículo en el cual se describen los datos y normas técnicas y pagados por cada concepto de conformidad con el Decreto de Vigilancia.
- 517 Permitir la expedición de los vehículos para el transporte de pasajeros autorizados por las autoridades.
- 518 No expedir a los propietarios de los vehículos autorizados un vehículo en el cual se describen los datos y normas técnicas y pagados por cada concepto de conformidad con el Decreto de Vigilancia.
- 519 Permitir la prestación del servicio en vehículos en Tarjetas de Operación con sus datos.
- 520 No expedir a los propietarios de los vehículos autorizados un vehículo en el cual se describen los datos y normas técnicas y pagados por cada concepto de conformidad con el Decreto de Vigilancia.



Rad No 2013-560-018678-2

Asunto IUJ ORIGINAL No 35284 DE 12-12-2012, PLACAS UFX
Usuario Radicador HARENSERRATO - Fecha Radicado 17/04/2010 11:24:04
Destino SUP DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRÁ - Remitente [EMP] DIR DE TRÁNSITO Y TRÁ
Calle 63 No. 8A- 45 Bogotá D.C. 3028700



SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

- 520 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 521 No suministrar la información que permite identificar al vehículo y que no aparece en los archivos de la entidad adscrita.
- 522 Permitir la expedición de los vehículos autorizados, sin perjuicio de las sanciones de multa y/o inhabilitación por las disposiciones legales vigentes respecto a la modalidad de servicio.
- 523 Permitir la prestación del servicio en vehículos en Tarjetas de Operación con sus datos.
- 524 No expedir a los propietarios de los vehículos autorizados un vehículo en el cual se describen los datos y normas técnicas y pagados por cada concepto de conformidad con el Decreto de Vigilancia.
- 525 Permitir la expedición de los vehículos para el transporte de pasajeros autorizados por las autoridades.
- 526 No expedir a los propietarios de los vehículos autorizados un vehículo en el cual se describen los datos y normas técnicas y pagados por cada concepto de conformidad con el Decreto de Vigilancia.
- 527 Permitir la expedición de los vehículos para el transporte de pasajeros autorizados por las autoridades.
- 528 No expedir a los propietarios de los vehículos autorizados un vehículo en el cual se describen los datos y normas técnicas y pagados por cada concepto de conformidad con el Decreto de Vigilancia.
- 529 Permitir la prestación del servicio en vehículos en Tarjetas de Operación con sus datos.
- 530 No expedir a los propietarios de los vehículos autorizados un vehículo en el cual se describen los datos y normas técnicas y pagados por cada concepto de conformidad con el Decreto de Vigilancia.
- 531 Permitir la expedición de los vehículos para el transporte de pasajeros autorizados por las autoridades.
- 532 No expedir a los propietarios de los vehículos autorizados un vehículo en el cual se describen los datos y normas técnicas y pagados por cada concepto de conformidad con el Decreto de Vigilancia.
- 533 Permitir la prestación del servicio en vehículos en Tarjetas de Operación con sus datos.
- 534 No expedir a los propietarios de los vehículos autorizados un vehículo en el cual se describen los datos y normas técnicas y pagados por cada concepto de conformidad con el Decreto de Vigilancia.
- 535 Permitir la expedición de los vehículos para el transporte de pasajeros autorizados por las autoridades.
- 536 No expedir a los propietarios de los vehículos autorizados un vehículo en el cual se describen los datos y normas técnicas y pagados por cada concepto de conformidad con el Decreto de Vigilancia.
- 537 Permitir la prestación del servicio en vehículos en Tarjetas de Operación con sus datos.
- 538 No expedir a los propietarios de los vehículos autorizados un vehículo en el cual se describen los datos y normas técnicas y pagados por cada concepto de conformidad con el Decreto de Vigilancia.
- 539 Permitir la expedición de los vehículos para el transporte de pasajeros autorizados por las autoridades.
- 540 No expedir a los propietarios de los vehículos autorizados un vehículo en el cual se describen los datos y normas técnicas y pagados por cada concepto de conformidad con el Decreto de Vigilancia.
- 541 Permitir la prestación del servicio en vehículos en Tarjetas de Operación con sus datos.
- 542 No expedir a los propietarios de los vehículos autorizados un vehículo en el cual se describen los datos y normas técnicas y pagados por cada concepto de conformidad con el Decreto de Vigilancia.
- 543 Permitir la expedición de los vehículos para el transporte de pasajeros autorizados por las autoridades.
- 544 No expedir a los propietarios de los vehículos autorizados un vehículo en el cual se describen los datos y normas técnicas y pagados por cada concepto de conformidad con el Decreto de Vigilancia.
- 545 Permitir la prestación del servicio en vehículos en Tarjetas de Operación con sus datos.
- 546 No expedir a los propietarios de los vehículos autorizados un vehículo en el cual se describen los datos y normas técnicas y pagados por cada concepto de conformidad con el Decreto de Vigilancia.
- 547 Permitir la expedición de los vehículos para el transporte de pasajeros autorizados por las autoridades.
- 548 No expedir a los propietarios de los vehículos autorizados un vehículo en el cual se describen los datos y normas técnicas y pagados por cada concepto de conformidad con el Decreto de Vigilancia.
- 549 Permitir la prestación del servicio en vehículos en Tarjetas de Operación con sus datos.
- 550 No expedir a los propietarios de los vehículos autorizados un vehículo en el cual se describen los datos y normas técnicas y pagados por cada concepto de conformidad con el Decreto de Vigilancia.

SANCCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EDIFICIOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O AMALIARADOS

- 546 Controlar el programa y sistema de inspecciones preventivas para los vehículos.
- 547 Permitir la prestación del servicio en vehículos autorizados por las empresas adscritas.
- 548 No expedir a los propietarios de los vehículos autorizados un vehículo en el cual se describen los datos y normas técnicas y pagados por cada concepto de conformidad con el Decreto de Vigilancia.
- 549 Permitir la prestación del servicio en vehículos en Tarjetas de Operación con sus datos.
- 550 No expedir a los propietarios de los vehículos autorizados un vehículo en el cual se describen los datos y normas técnicas y pagados por cada concepto de conformidad con el Decreto de Vigilancia.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CAJANGA

- 550 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 551 No suministrar la información que permite identificar al vehículo y que no aparece en los archivos de la entidad adscrita.
- 552 Permitir la expedición de los vehículos autorizados, sin perjuicio de las sanciones de multa y/o inhabilitación por las disposiciones legales vigentes respecto a la modalidad de servicio.
- 553 Permitir la prestación del servicio en vehículos en Tarjetas de Operación con sus datos.
- 554 No expedir a los propietarios de los vehículos autorizados un vehículo en el cual se describen los datos y normas técnicas y pagados por cada concepto de conformidad con el Decreto de Vigilancia.
- 555 Permitir la expedición de los vehículos para el transporte de pasajeros autorizados por las autoridades.
- 556 No expedir a los propietarios de los vehículos autorizados un vehículo en el cual se describen los datos y normas técnicas y pagados por cada concepto de conformidad con el Decreto de Vigilancia.
- 557 Permitir la prestación del servicio en vehículos en Tarjetas de Operación con sus datos.
- 558 No expedir a los propietarios de los vehículos autorizados un vehículo en el cual se describen los datos y normas técnicas y pagados por cada concepto de conformidad con el Decreto de Vigilancia.
- 559 Permitir la expedición de los vehículos para el transporte de pasajeros autorizados por las autoridades.
- 560 No expedir a los propietarios de los vehículos autorizados un vehículo en el cual se describen los datos y normas técnicas y pagados por cada concepto de conformidad con el Decreto de Vigilancia.
- 561 Permitir la prestación del servicio en vehículos en Tarjetas de Operación con sus datos.
- 562 No expedir a los propietarios de los vehículos autorizados un vehículo en el cual se describen los datos y normas técnicas y pagados por cada concepto de conformidad con el Decreto de Vigilancia.
- 563 Permitir la expedición de los vehículos para el transporte de pasajeros autorizados por las autoridades.
- 564 No expedir a los propietarios de los vehículos autorizados un vehículo en el cual se describen los datos y normas técnicas y pagados por cada concepto de conformidad con el Decreto de Vigilancia.
- 565 Permitir la prestación del servicio en vehículos en Tarjetas de Operación con sus datos.
- 566 No expedir a los propietarios de los vehículos autorizados un vehículo en el cual se describen los datos y normas técnicas y pagados por cada concepto de conformidad con el Decreto de Vigilancia.
- 567 Permitir la expedición de los vehículos para el transporte de pasajeros autorizados por las autoridades.
- 568 No expedir a los propietarios de los vehículos autorizados un vehículo en el cual se describen los datos y normas técnicas y pagados por cada concepto de conformidad con el Decreto de Vigilancia.
- 569 Permitir la prestación del servicio en vehículos en Tarjetas de Operación con sus datos.
- 570 No expedir a los propietarios de los vehículos autorizados un vehículo en el cual se describen los datos y normas técnicas y pagados por cada concepto de conformidad con el Decreto de Vigilancia.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, TITULARES O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CAJANGA

- 571 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 572 No suministrar la información que permite identificar al vehículo y que no aparece en los archivos de la entidad adscrita.
- 573 Permitir la expedición de los vehículos autorizados, sin perjuicio de las sanciones de multa y/o inhabilitación por las disposiciones legales vigentes respecto a la modalidad de servicio.
- 574 Permitir la prestación del servicio en vehículos en Tarjetas de Operación con sus datos.
- 575 No expedir a los propietarios de los vehículos autorizados un vehículo en el cual se describen los datos y normas técnicas y pagados por cada concepto de conformidad con el Decreto de Vigilancia.
- 576 Permitir la expedición de los vehículos para el transporte de pasajeros autorizados por las autoridades.
- 577 No expedir a los propietarios de los vehículos autorizados un vehículo en el cual se describen los datos y normas técnicas y pagados por cada concepto de conformidad con el Decreto de Vigilancia.
- 578 Permitir la prestación del servicio en vehículos en Tarjetas de Operación con sus datos.
- 579 No expedir a los propietarios de los vehículos autorizados un vehículo en el cual se describen los datos y normas técnicas y pagados por cada concepto de conformidad con el Decreto de Vigilancia.

SANCCIONES A LOS REINTEGRANTES DE LA CAJANGA

- 575 Controlar la prestación del Servicio Público Terrestre Autorizado de Cajanga, con el apoyo de la Comandante Municipal y el Comandante de la Policía Nacional.
- 576 Permitir la prestación del servicio en vehículos autorizados por las empresas adscritas.
- 577 No expedir a los propietarios de los vehículos autorizados un vehículo en el cual se describen los datos y normas técnicas y pagados por cada concepto de conformidad con el Decreto de Vigilancia.
- 578 Permitir la prestación del servicio en vehículos en Tarjetas de Operación con sus datos.
- 579 No expedir a los propietarios de los vehículos autorizados un vehículo en el cual se describen los datos y normas técnicas y pagados por cada concepto de conformidad con el Decreto de Vigilancia.

SANCCIONES A REINTEGRANTES DE LA CAJANGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TITULARES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CAJANGA - CORRECCIONES ECONÓMICAS, INMUNIDADES

- 576 Pagar el servicio público de transporte terrestre autorizado de carga por el valor de las condiciones económicas vigentes establecidas por la autoridad competente, cuando estas se encuentren reguladas.

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN

- 577 Haber sido inhabilitado, o tener una inhabilitación, dentro del mismo año calendario en que se rige la investigación que puede producir un inhabilitación de la licencia.
- 578 No cumplir con la obligación de expedir, dentro de la oportunidad establecida, los documentos exigidos para renovar la expedición o el prorrateo del servicio y en la modalidad de pago en efectivo.
- 579 Las condiciones de operación, licencia, de seguridad y saneamiento, que devienen obligatorias o se comprometen de las empresas, registros, habilitaciones y permisos de operación de las empresas de transporte, se corresponden a la entidad que emite el servicio, no tienen a las mismas, que se le controlan para su cumplimiento.
- 580 De tener inhabilitación la inscripción de la entidad competente, o no haberse presentado el documento que se le exige al momento de expedir el servicio, no se podrá expedir el servicio hasta que se presente el documento que se le exige al momento de expedir el servicio.
- 581 De tener inhabilitación la inscripción de la entidad competente, o no haberse presentado el documento que se le exige al momento de expedir el servicio, no se podrá expedir el servicio hasta que se presente el documento que se le exige al momento de expedir el servicio.
- 582 De tener inhabilitación la inscripción de la entidad competente, o no haberse presentado el documento que se le exige al momento de expedir el servicio, no se podrá expedir el servicio hasta que se presente el documento que se le exige al momento de expedir el servicio.
- 583 De tener inhabilitación la inscripción de la entidad competente, o no haberse presentado el documento que se le exige al momento de expedir el servicio, no se podrá expedir el servicio hasta que se presente el documento que se le exige al momento de expedir el servicio.
- 584 De tener inhabilitación la inscripción de la entidad competente, o no haberse presentado el documento que se le exige al momento de expedir el servicio, no se podrá expedir el servicio hasta que se presente el documento que se le exige al momento de expedir el servicio.
- 585 De tener inhabilitación la inscripción de la entidad competente, o no haberse presentado el documento que se le exige al momento de expedir el servicio, no se podrá expedir el servicio hasta que se presente el documento que se le exige al momento de expedir el servicio.
- 586 De tener inhabilitación la inscripción de la entidad competente, o no haberse presentado el documento que se le exige al momento de expedir el servicio, no se podrá expedir el servicio hasta que se presente el documento que se le exige al momento de expedir el servicio.
- 587 De tener inhabilitación la inscripción de la entidad competente, o no haberse presentado el documento que se le exige al momento de expedir el servicio, no se podrá expedir el servicio hasta que se presente el documento que se le exige al momento de expedir el servicio.
- 588 De tener inhabilitación la inscripción de la entidad competente, o no haberse presentado el documento que se le exige al momento de expedir el servicio, no se podrá expedir el servicio hasta que se presente el documento que se le exige al momento de expedir el servicio.
- 589 De tener inhabilitación la inscripción de la entidad competente, o no haberse presentado el documento que se le exige al momento de expedir el servicio, no se podrá expedir el servicio hasta que se presente el documento que se le exige al momento de expedir el servicio.
- 590 De tener inhabilitación la inscripción de la entidad competente, o no haberse presentado el documento que se le exige al momento de expedir el servicio, no se podrá expedir el servicio hasta que se presente el documento que se le exige al momento de expedir el servicio.

INFORMACIONES POR LAS QUE PROCEDA LA INHABILITACION

- 589 El propietario no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
- 590 Cuando el propietario no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
- 591 Cuando el propietario no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
- 592 Cuando el propietario no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
- 593 Cuando el propietario no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
- 594 Cuando el propietario no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
- 595 Cuando el propietario no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
- 596 Cuando el propietario no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
- 597 Cuando el propietario no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
- 598 Cuando el propietario no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
- 599 Cuando el propietario no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
- 600 Cuando el propietario no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
- 601 Cuando el propietario no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
- 602 Cuando el propietario no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
- 603 Cuando el propietario no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
- 604 Cuando el propietario no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
- 605 Cuando el propietario no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
- 606 Cuando el propietario no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
- 607 Cuando el propietario no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
- 608 Cuando el propietario no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
- 609 Cuando el propietario no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
- 610 Cuando el propietario no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
- 611 Cuando el propietario no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
- 612 Cuando el propietario no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
- 613 Cuando el propietario no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
- 614 Cuando el propietario no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
- 615 Cuando el propietario no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
- 616 Cuando el propietario no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
- 617 Cuando el propietario no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
- 618 Cuando el propietario no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
- 619 Cuando el propietario no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
- 620 Cuando el propietario no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.

ARTÍCULO 15. ADOCIÓN DE FORMATO. Adoptar el Formato de Informe de Inspección de Transporte Público Terrestre Autorizado, anexo a la presente resolución, que hace parte integral de la misma.

ARTÍCULO 16. REINTEGRANTES. Las Entidades de Control podrán implementar dichas normas para la integración de los datos de Inspección de Transporte Público Terrestre Autorizado, que los hechos se encuentren dentro de los términos establecidos en el presente artículo.

ARTÍCULO 17. CLASIFICACIÓN. Los Agentes de Control podrán clasificar el transporte y reportar el Formato de Informe de Inspección de Transporte Público Terrestre Autorizado, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 2012 del 21 de noviembre de 2012, que establece las modalidades de transporte público terrestre autorizado en el territorio nacional.

ARTÍCULO 18. APLICACIÓN. El informe de inspección de transporte autorizado, deberá presentarse en el formato que se indica en el presente artículo.

ARTÍCULO 19. OPOSICIÓN TRANSITORIA. Hasta tanto haya un artículo del nuevo Formato de Informe de Inspección de Transporte Público Terrestre Autorizado, se aplicará el artículo 17 de la Ley 2012 del 21 de noviembre de 2012, que establece las modalidades de transporte público terrestre autorizado en el territorio nacional.

ARTÍCULO 20. FUECITA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Bogotá, 02/02/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20155500098231



20155500098231

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTES MANRIQUE Y CIA LTDA
CALLE 18 No. 50 -60
BOGOTA – D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **33458 de 18/12/2014** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular,


CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\felipe.pardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2014\12.DICIEMBRE\BASE
33000\CITAT 33001 .odt



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Representante Legal y/o Apoderado
TRANSPORTES MANRIQUE Y CIA LTDA
ALLE 18 No. 50 - 60
BOGOTÁ-D.C.

ATENCIÓN:
Superintendencia de Puertos y Transporte
Calle 37 No. 28 B - 21
Bogotá D.C. 01 8000 915615

ATENCIÓN:
Superintendencia de Puertos y Transporte
Calle 37 No. 28 B - 21
Bogotá D.C. 01 8000 915615

BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C.
Postal: 1102312
002070561500

ATENCION:
Superintendencia de Puertos y Transporte
Calle 37 No. 28 B - 21
Bogotá D.C. 01 8000 915615

BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C.

Postal: 1102312

Atención:

01 8000 915615

www.supertransporte.gov.co

472	Motivos de Devolución	Designado	<input checked="" type="checkbox"/>	No Este Número
	Reusado	Retenido	<input type="checkbox"/>	No Reclamado
	Devolución Inicial	Cerrado	<input type="checkbox"/>	No Contactado
	No Revisado	Fallado	<input type="checkbox"/>	Apartado Cláusula
Fecha 1	25/2/15	Fecha 2		
Nombre del distribuidor	Yohan Rodriguez	Nombre del distribuidor		
CC	CC-79.914.665	CC		
Observaciones		Centro de Distribución		
	NO HAY CL 18	Observaciones		